

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857) —Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.** El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eu-

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 86.

El día 2 de Mayo próximo y hora de doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Soba, bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 200 piés de haya que contienen 91 metros 110 decímetros cúbicos de madera, que se hallan señalados por entresacas en el monte denominado Ason Saco, bajo el tipo de 1.500 pesetas en han sido tasados con sus leñas.

En la Secretaria del referido Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto

el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 22 de Abril de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

Circular núm. 84.

El día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villacarriedo, bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 20 piés de haya que contienen 3 metros 490 decímetros cúbicos de madera, que se hallan señalados por entresaca en el monte denominado carbonera, bajo el tipo de sesenta pesetas con sus leñas y cortezas.

En la Secretaria del referido Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 20 de Abril de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

Circular núm. 85.

El día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, la venta en pública subasta de 50 piés de roble que contienen 17 metros 60 decímetros cúbicos de madera que se hallan señalados por entresaca, en el monte denominado de Cabada, bajo el tipo de 370 pesetas con sus leñas y cortezas.

En la Secretaria del referido Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir

en la mencionada subasta, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 20 de Abril de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

Rectificaciones.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 151 se cometió el error material de intitular el registro minero presentado por don Santos de Gandarillas, «Palentina» en lugar de «Valentina» y de poner como lindero al N. casa de los Branos, debiendo ser de los Brazos.

Asi mismo en el núm. 161 del mismo periódico se expresa que la fecha de presentacion del registro «Curric Gregory» fué el 2 de Marzo último en lugar de manifestar el 3 del actual.

MINAS.

En vista de lo que me participa en 18 del corriente el Sr. Jefe económico de esta provincia, de lo cual resulta que ampliados los datos existentes en la dependencia de su cargo, se ha justificado que don Enrique Aranda, actual propietario de las minas tituladas «Lobo» (número 1544) y «Garduña» (número 1537,) tiene corrientemente satisfecho el cánón de superficie correspondiente á sus pertenencias; considerando que en su consecuencia carecen de su fundamental apoyo las providencias de 6 del actual, por las cuales se declaró caducada y perdida la propiedad de las minas citadas, y usando de las facultades conferidas á mi autoridad por el art. 12 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, relativa al gobierno y administracion de las provincias; he acordado revocar en todas sus partes las providencias mencionadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 20 de Abril de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria dice á esta Junta provincial con fecha 23 de Marzo último lo siguiente:

«Con el fin de evitar que la Real orden de 16 de Enero último se aplique á casos que no se hallan comprendidos, ni en su letra ni en su espíritu, esta Direccion general ha acordado resolver que los maestros y maestras de las escuelas públicas nombrados con anterioridad á la ley de 9 de Setiembre de 1857, no se hallan comprendidos en la citada Real orden, siempre que hubiesen obtenido sus escuelas con arreglo á la legislacion antes vigente, ya se hallen en las mismas ó en otras de igual clase y sueldo, aun cuando en virtud de esta ley hayan pasado á la categoria de oposicion; si bien para ascender en su carrera, deberán sujetarse á dichos ejercicios.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los maestros y maestras de la provincia y efectos consiguientes.

Santander 13 de Abril de 1878.—El Gobernador Presidente, *Ricardo Villalva.*—P. A. de la J, *Valentin Franco,* Secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en disponer que mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para la ratificacion del Tratado de Comercio y Navegacion celebrado entre España y Dinamarca el dia 8 de Setiembre de 1872.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho. ALFONSO.—El Ministro de Estado, *Manuel Silvela*.

Á LAS CORTES.

En 8 de Setiembre de 1872 se firmó entre España y Dinamarca un Tratado de Comercio y Navegacion, en el cual sólo se estipulan las condiciones generales pactadas ya con otras naciones, sin especiales compromisos arancelarios. Habiendo desde entonces recordado varias veces el Gobierno de aquel país sus deseos de proceder á la ratificacion de dicho Tratado, y no ofreciendo ningun inconveniente, por opinion unánime del Consejo de Estado manifestada el 31 de Enero de 1876, confirmando la favorable que habia merecido á los Ministerios de Ultramar y Hacienda debidamente consultados, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio y Navegacion entre España y Dinamarca, firmado en Copenhague el ocho de Setiembre de 1872.

Palacio 18 de Febrero de 1878.—El Ministro de Estado, *Manuel Silvela*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para ratificar el Tratado de Comercio y Navegacion celebrado entre España y Grecia en 21 de Agosto de 1875.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, *Manuel Silvela*.

Á LAS CORTES.

El Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á los Cuerpos Colegisla-dores que se sirvan autorizar al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio y Navegacion entre España y Grecia, firmado en Paris el 21 de Agosto de 1875.

El Gobierno helénico propuso en 1871 la celebracion de un Tratado comercial y reprodujo su peticion en 1875 por conducto del Enviado especial que vino á esta Corte con motivo del advenimiento al Trono de S. M. el Rey (Q. D. G.). Habiendo accedido á ello el Gobierno de S. M., se llevó á cabo la negociacion y se estipuló un pacto concebido en terminos menos amplios que los concluidos con otras naciones, puesto que no se consignó en él concesion especial algu-

na en materia arancelaria. Examinadas sus cláusulas por el Ministerio de Hacienda, manifestó que no hallaba inconveniente en que se llevara á efecto con tanta mas razon, cuanto que sus estipulaciones se habian pactado ya con otras naciones. Nada se ofrece efectivamente á Grecia que no se haya dispensado ya á otras varias Potencias, y además el Tratado puede denunciarse con un año de anticipacion desde el momento que se juzgue oportuno, porque no tiene plazo fijo para su duracion.

El Consejo de Estado le dió su aprobacion, y con ella se ha conformado el Gobierno de S. M., el cual tiene por norma de conducta ir asegurando á los españoles en todos los países extranjeros las mayores ventajas que disfruten los súbditos de las naciones más favorecidas cumpliendo así con el deber de protegerlos y de fomentar sus intereses, no sólo dentro de los dominios españoles, sino tambien en cualquier parte del globo en que se presenten, y evitando que se quejen con fundamento de que por negligencia ó por otro orden de consideraciones de escuela, respetables, aunque no siempre atendibles, se vean privados del amparo de agentes dotados de las facultades necesarias, y del goce de los beneficios alcanzados por otros Gobiernos en favor de sus respectivos súbditos.

Hasta ahora la accion protectora del Gobierno, se ha ido extendiendo hasta los países más remotos, y se complace en esperar que, con raras excepciones, los españoles recogerán el fruto de sus miras previsoras donde quiera que se hallen establecidos.

Si las relaciones comerciales con alguna nacion determinada no son tan amplias como seria de desear, no por eso deben dejarse de estipular con ella las mismas cláusulas sobre derechos civiles y garantías para el comercio y la navegacion, que pueden contribuir al desarrollo de estos elementos de la riqueza nacional y redundar en beneficio de un número de españoles, por limitado que sea.

Por otra parte tampoco hay razon para negar á unas potencias lo que se concede á otras, por la circunstancia de ser menos poderosas que estas, cuando una acertada política aconseja que se trate igualmente á todos los extranjeros mediante reciprocidad en las concesiones, sin privilegios respecto de unos de otros, ni mas diferencias con los nacionales que las emanadas de la distinta soberania á que se hallan sometidos. No hubiera podido, por lo tanto, el Gobierno de S. M. negar á Grecia lo que ha concedido ya á varias potencias sin faltar á esa regla de conducta y sin privar á los españoles de reciprocas ventajas por temor á pactar una vez mas lo estipulado anteriormente.

A estas consideraciones generales se agrega que la proximidad de Grecia y el porvenir á que puede estar destinado el pueblo helénico, es de presumir que dé lugar á que los españoles visiten aquel país y trafiquen con sus moradores en mayor escala que lo hacen en el dia, merced á las garantías que les asegura este Tratado.

En vista de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado al efecto por S. M., tiene la honra de proponer á la aprobacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificacion del Tratado de Comercio y de Navegacion entre España y Grecia, firmado en Paris el 21 de Agosto de 1875.

Palacio 11 de Abril de 1878.—El Mi-

nistro de Estado, *Manuel Silvela*.

(G. del dia 13.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Rescindidos á D. Francisco Berdejo los contratos referentes á la construccion de algunas lineas nuevas comprendidas en la ampliacion de la red telegráfica, habiéndose dispuesto que dichas lineas se hagan por Administracion, subastándose el material; y siendo necesarios para completar este 73 juegos de útiles y herramientas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran en pública subasta, cargando su importe, segun lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo de 1877, á las cantidades que por las lineas mencionadas debió haber percibido el contratista si hubiera dado cumplimiento á sus compromisos.

La subasta tendrá lugar á los 10 dias de anunciada en la *Gaceta*, ajustándose los útiles y herramientas en sus precios y condiciones al pliego de estas y al presupuesto ya aprobado.

Lo que comunico á V. I. de Real orden para los fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1878.—*Romero y Robledo*.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En vista de lo dispuesto en la Real orden anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del corriente mes para la celebracion de la subasta á que aquella hace referencia; cuyo acto tendrá lugar á las dos de la tarde en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se expresa:

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 73 juegos completos de herramientas correspondientes á las lineas nuevas cuyos contratos han sido rescindidos.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.^a La subasta se celebrara por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Córdoba, Coruña, Albacete, Santander, Zaragoza y Badajoz.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias indicadas.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Córdoba, Coruña, Alman-a, Santander, Zaragoza, Mérida y en los de la Direccion general, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tantos de tal mes de este año, setenta y tres juegos completos de her-

ramientas; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento de esta junto, que acredita haber depositado en tal parte la fianza de 654 pesetas en metálico (ó en tales valores), importe del cinco por 100 del valor total del expresado material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas la totalidad del mismo.

(Fecha, firma y domicilio.)»
4.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.^a En el término de 10 dias, á contar desde la fecha con que se le comunicó la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Director general de Correos y Telégrafos, consignando previamente por via de fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasionen el otorgamiento del contrato, y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato. El resguardo de la fianza entregada en la Caja general de Depósitos se conservará en poder del Habilitado de esta Direccion general, y no se devolverá al contratista hasta que este cumpla su compromiso.

6.^a La entrega de todos los juegos completos y arreglados á condiciones deberá quedar terminada precisamente el 15 de Junio próximo vanidero, cuyo plazo es improrrogable.

7.^a Si el contratista no le hiciere así, perderá la fianza, y sólo se le abonarán los útiles y herramientas que haya entregado con arreglo á los precios asignados á cada uno en el presupuesto aprobado que estará de manifiesto en el Negociado 2.^o de la Seccion de Telégrafos, haciendo la rebaja proporcional que corresponda por el tipo de adjudicacion.

8.^a El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todo lo que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasionen.

9.^a El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público, en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer el pago.

10. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciado al derecho comun y á todo fuero especial.

11. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 13.095 pesetas por los 73 juegos completos.

12. Este material se entregará en los almacenes de las oficinas telegráficas que á continuacion se expresan, distribuido en la forma siguiente:

En la Direccion general....	14 juegos.
En Córdoba.....	16
En Coruña.....	8
En Almansa.....	10
En Santander.....	10
En Zaragoza.....	10
En Mérida.....	5
Total.....	73

13. Sin embargo de lo prescrito en la condicion anterior, podrán variarse los puntos de entrega, previo comun acuerdo entre la Direccion general de Correos y Telégrafos y el contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.ª Cada juego constará de los útiles y herramientas siguientes:
 - Un aparato de tender del nuevo modelo, con sus drizas y dos perrillos de acero.
 - Una entenalla con mango de madera.
 - Una hilera de acero.
 - Un alicate fuerte con pasador de acero
 - Una tenaza de arrancar.
 - Un martillo de orejas.
 - Un destornillador de acero.
 - Una barrena grande correspondiente á la rosca de los soportes de los aisladores.
 - Dos barreñas de diferentes calibres para tornillos.
 - Una lima triangular.
 - Una lámpara de soldar.
 - Una horquilla con hoz y sierra (polar) con su astil de madera fuerte.
 - Una sierra.
 - Un hacha de mano.
 - Una escalera de id.
 - Una barra de hierro de siete kilógramos de peso con boca y puntas acoradas.
 - Un cazillo de sacar tierra con su astil de madera.
 - Un pison de cuña de hierro fundido y astil de madera.
 - Un escobillon de cerda para limpiar los aisladores.
 - Una bolsa de cuero para los celadores.
 - Un cinturón de seguridad.
- 2.ª Los útiles y herramientas se ajustarán en su forma, peso, dimensiones y calidad á lo prescrito en la circular número 14 de 21 de Marzo de 1877, y á los diseños y modelos que estarán de manifiesto en el Negociado 2.º y en el Museo de la Seccion de Telégrafos, facilitándose al contratista un ejemplar de la expresada circular y diseños, si así lo solicitase.

Madrid 12 de Abril de 1878.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

CIRCULAR.

Por el art. 20 de la ley provincial se dispone que la eleccion de Diputados provinciales tenga lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico: por el 30 se establece que cada dos años se renueve la mitad de los Diputados, y que la primera renovacion se haga por sorteo. Es, pues, necesario, para cumplir el primero de estos preceptos, que las Diputaciones provinciales lleven á efecto el segundo á fin de que, declarados vacantes los distritos, pueda procederse á la eleccion en la época que la ley determina. En su vista, y considerando que habiendo empezado á funcionar las actuales Diputaciones provinciales en un periodo anormal es indispensable poner la duracion de estos cargos y las épocas de su eleccion en armonia con los preceptos legales, ó reducir en seis meses el mandato de los actuales Diputados y verificar las elecciones en el mes de Setiembre próximo, ó ampliarlo

por un término igual, y no realizarlas hasta 1879, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Que las Diputaciones provinciales procedan desde luego al sorteo de la mitad de sus individuos á quienes correspondan salir con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la ley provincial.

2.º Que declarados vacantes los distritos de estos Diputados, se proceda en ellos á nueva eleccion en la primera quincena del próximo Setiembre.

Y 3.º Que si la Diputacion de esa provincia hubiese terminado sus sesiones, la convoque V. S. á sesion extraordinaria para llevar á efecto el sorteo expresado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1878.—*Romeró y Robledo.* Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 20.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente consultado por esa Direccion general sobre la inteligencia del art. 34 de la vigente ley de Presupuestos con relacion á las Empresas de vias férreas que sólo han disfrutado franquicia de los derechos de Aduanas para el material destinado á la construccion de sus líneas.

Enterado S. M., y Considerando que el precepto citado sólo se refiere á dos clases de Empresas: unas que han obtenido franquicia durante la construccion y los diez primeros años de explotacion, y otras que no disfrutan subvencion alguna del Estado, ni franquicia, ni anticipo reintegrable:

Considerando que en la primera de dichas clases no pueden estar comprendidas las Empresas en cuestion, porque carecen del indispensable requisito que la ley taxativamente consigna de haber disfrutado la franquicia durante los diez primeros años de explotacion; y en la segunda no puede siquiera hallarse referencia á ellas, toda vez que trata únicamente de las que no disfrutaban auxilio alguno del Estado, y aquellas obtuvieron la franquicia del material destinado á la construccion;

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que el art. 34 de la vigente ley de presupuestos no es aplicable á las Empresa de vias férreas que sólo obtuvieron franquicia durante la construccion.

Y de Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Abril de 1878.—*Orovio.* Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general para fijar los derechos que deben exigirse por

el papel extranjero llamado de seda:

Considerando que este papel ligero se emplea en envolver objetos delicados, y mas especialmente las naranjas y limones que se exportan al extranjero:

Considerando que ni por su clase ni por su valor se halla comprendido en la partida 159 del actual Arancel, que se refiere al papel de estraza, al ordinario para empaquetar y al de lija:

Y considerando que la partida 160 comprende á los papeles no expresados nominalmente en otras partidas del Arancel, en cuyo caso se encuentra el de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones y con la propuesto por V. E. se ha servido resolver que el papel llamado de seda pague por la partida 160 del Arancel vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Abril de 1878.—*Orovio.*

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 21.)

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Recaudacion de contribuciones.

Siendo el primero de Mayo próximo el vencimiento de las contribuciones del cuarto trimestre del corriente año económico, se avisa por el presente á los contribuyentes de esta provincia, que por los mismos cobradores que lo verificaron el trimestre anterior, se hará la cobranza del actual en los dias que á cada una de las localidades siguientes se les señala.

Al propio tiempo recomienda esta recaudacion á los contribuyentes que siendo la posesion de los recibos talonarios el único medio de justificar su solvencia, los conserven en su poder para evitar de este modo consecuencias siempre desagradables para los mismos.

Los Ayuntamientos que comprenden los partidos de Laredo y Ramales, á cuyo cargo corre la cobranza de contribuciones, la abrirán asimismo desde el 1.º al 4 de Mayo, para lo cual recogerá el que ya no lo haya verificado, los correspondientes recibos de talon que obran en esta Sucursal; en la inteligencia que el Ayuntamiento que así no lo haga se pedirá contra él la comision de apremio para exigirle el importe total del trimestre.

Ayuntamientos.—Dias que se señalan para la cobranza.

Capital y su partido.

- Santander 1 al 15.
- As illero 1 al 2.
- Camargo 8 al 10.
- Pielagos 13 al 18.
- Santa Cruz de Bezana 20 al 22.
- Villaescusa 4 al 6.

Partido de Cabuérniga.

- Cabuérniga 18 al 21.
- Cabezon de la Sal 12 al 14.

- Lamason 1 al 3.
- Los Tojos 1 al 3.
- Mazcuerras 23 al 24.
- Polaciones 1 al 3.
- Ruente 15 al 17.
- Rionansa 7 al 9.
- S. Vicente de la Barquera 8 al 10.
- Tudanca 5 al 7.
- Valdáliga 12 al 14.
- Val de S. Vicente 5 al 7.

Partido Entrambasaguas.

- Entrambasaguas 11 al 13.
- Argoños 15 al 16.
- Arnuero 9 al 11.
- Bárcena de Cicero 27 al 28.
- Bareyo 7 al 8.
- Escalante 29 al 31.
- Hazas en Cesto 23 al 24.
- Liérganes 18 al 20.
- Marina de Cudeyo 1 al 3.
- Medio Cudeyo 4 al 6.
- Meruelo 3 al 4.
- Noja 5 al 6.
- Riotuerto 21 al 22.
- Rivamontan al Mar 7 al 8.
- Rivamontan al Monte 9 al 10.
- Santoña 15 al 17.
- Solórzano 25 al 26.

Partido de Torrelavega.

- Torrelavega 4 al 6.
- Arenas 4 al 6.
- Anievas 1 al 3.
- Alfoz de Lloredo 10 al 12.
- Bárcena de Pié de Concha 4 al 6.
- Cártes 18 al 20.
- Comillas 4 al 6.
- Cieza 8 al 10.
- Corrales de Buelna 11 al 13.
- Miengo 1 al 3.
- Molledo 1 al 3.
- Ongayo 12 al 14.
- Polanco 8 al 10.
- Reocin 18 al 20.
- Ruiloba 7 al 9.
- S. Felices de Buelna 8 al 10.
- Santillana 15 al 17.
- Udias 1 al 3.

Partido de Potes.

- Potes 1 al 2.
- Cabezon de Liebana 7 al 9.
- Camaleño 17 al 19.
- Castro ó Cillonigo 10 al 12.
- Herrerías 23 al 25.
- Pesaguero 3 al 5.
- Peñarrubia 21 al 22.
- Tresviso 13.
- Vega de Liebana 14 al 16.

Partido de Reinosa.

- Reinosa 4 al 8.
- Argüeso 4 al 6.
- Campó de Suso 4 al 6.
- Campó de Yuso 2 al 4.
- Enmedio 4 al 8.
- Las Rozas 2 al 4.
- Pesquera 1 al 3.
- San Miguel de Aguayo 1 al 3.
- Santiurde de Reinosa 1 al 3.
- Valdeolea 3 al 5.
- Valdeprado 3 al 5.
- Valderredible 8 al 10.

Partido de Villacarriedo.

- Villacarriedo 10 al 12.
- Castañeda 1 al 2.
- Corvera 19 al 21.
- Luenta 23 al 25.
- Miera 15 al 17.
- Penagos 15 al 17.
- Puente Viego 1 al 3.
- San Pedro del Romeral 5 al 7.
- San Roque de Romera 19 al 21.
- Santa María de Cayon 19 al 21.
- Santiurde Toranzo 15 al 17.
- Saro 10 al 12.

Selaya 10 al 12.
Vega de Pas 5 al 7.
Villafufre 15 al 17.

Santander 24 de Abril de 1878.—El Director, *Manuel de la Escalera*.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

SANTANDER.

Por el presente anuncio se invita á don Juan R. Mariño, pasajero del vapor frances «Martinique», para que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada se presente en esta Administracion á enterarse del fallo dictado por la misma en expediente instruido sobre comiso de tabaco y multa impuesta, dándole al efecto 20 dias de plazo para verificarlo, pasado los cuales sin interponer reclamacion, esta oficina procederá á dar curso al expediente hasta la aprobacion de la Superioridad.

Santander 22 de Abril de 1878.—*Domingo Lopez*. 3—1

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Reclamada por esta Administracion económica por medio del BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* la presentacion de los recibos extraviados del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas número 1.123 y 3.919 pertenecientes á los señores Isási y Compañía del comercio de esta capital, para su cange por los correspondientes títulos; y no habiéndose presentado á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo marcado por instruccion, se declaran nulos y fuera de circulacion los indicados recibos.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 22 de Abril de 1878.—P. El Jefe económico, *Elias Bermudez*.

Impuesto de Sal.

CIRCULAR.

Rigiendo para el Impuesto de la Sal las disposiciones de la Instruccion de consumos de 24 de Julio de 1876 y las contenidas en la Real orden de 14 de Julio último, esta Administracion llama la atencion de los Sres. Alcaldes de la provincia para que con arreglo á ellas procedan desde luego los Ayuntamientos y Junta de Asociados en triple número al de Concejales, á la eleccion de los medios para cubrir su cupo para el Tesoro en el próximo año económico de 1878-79, debiendo advertir les que el cu-

po sobre la Sal, determinado por la Real orden de 24 de Julio próximo pasado á razon de 75 céntimos de peseta por habitante, con arreglo al censo oficial de 1860 aumentado con el 10 por 100, no es susceptible de recargo alguno segun resolucion de la Direccion general de Impuestos de 20 de Noviembre último, de cuyo acuerdo remitirán los Sres. Alcaldes inmediatamente á esta oficina el oportuno testimonio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Santander 23 de Abril de 1878.—P. El Jefe económico, *Elias Bermudez*.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Accediendo el Ayuntamiento á la peticion de la Comision gestora, constituida por algunos particulares, para llevar á término las obras de la carretera que desde el alto de Pronillo, conduce al pueblo de Peña-Castillo de este distrito municipal, cuyas obras se sufragan con fondos por aquellos reunidos, ha acordado que la subasta para la contratacion se verifique en el Salon de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento con asistencia de la Comision indicada y bajo la Presidencia de esta Alcaldia, en la que se halla de manifiesto el proyecto de la carretera y los pliegos de condiciones.

El acto tendrá lugar el dia 2 de Mayo próximo á las 11 de su mañana; y las proposiciones que se presenten habrán de sujetarse al siguiente modelo.

Santander 22 de Abril de 1878.—*Tomás C. Agüero*.

Modelo de proposicion.

D.... se obliga á ejecutar las obras de la carretera desde Pronillo al barrio de Adarzo de Peña-Castillo, con sujecion á los planos y pliego de condiciones que obran en el expediente, bajo el tipo de.... pesetas el metro lineal, comprendidas las obras de fábrica que contengan las secciones determinadas en la 1.^a de las condiciones adicionales.

Santander etc.—Firma.

Ayuntamiento de Valdáliga.

El dia 28 del actual á las doce en punto de su mañana, se subastará en esta casa consistorial bajo mi presidencia, la construccion de un puente en Jano, sobre el rio que pasa por dicho punto, bajo las condiciones, plano y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Valdáliga 17 de Abril de 1878.—El Alcalde, *Leoncio Sanchez Rubin*.

Ayuntamiento de Liérganes.

El apéndice al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico próximo, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la fecha.

Lo que se hace público para las consiguientes reclamaciones de los que se creyeren agraviados, advirtiendo que pasados dichos 15 dias, no se oirá reclamacion alguna.

Liérganes 20 de Abril de 1878.—*Pedro Quintana y Fernandez*.

Providencias Judiciales.

Don Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de Ateca.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á heredar á Pío Pascual Gomez y Cester, natural de Biguesca, que falleció sin testar en la ciudad de Santander en 12 de Agosto último, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en forma legal si les conviniere ante este Juzgado y juicio de ab-intestato promovido por sus tios Manuela Vicenta Gomez y Abad y otros.

Dado en Ateca á 22 de Abril de 1878.—*Joaquin Ariza*.—D. S. O., *Manuel Lamana*.

Anuncios particulares

2. Rupalacio, 2.

Frente á la confitería Gaditana.

GRAN ALMACEN DE MUEBLES Y TAPICERIA

El dueño de este establecimiento tiene el honor de poner en conocimiento del público que, reformado el local que ocupaba y aumentado con la tienda inmediata, ha recibido un gran surtido de artículos de que carecia antes por falta de sitio donde colocarlos. Dichos artículos son: magníficas butacas y sillas de rejilla para iglesia, casa, campo y viaje, de fabricacion nacional y extranjera. Se venden á diferentes precios, desde 24 hasta 160 reales pieza. Además se hallarán siempre á la venta:

Elegantes lavavos, consolas, mesas, escritorios y otros á precios muy arregados, como podrán convencerse las personas que visiten el establecimiento.

Tambien hay una partida de tabla que pueda servir para lata, y además cajas vacías y otra partida de cajones para estanteria.

2. Rupalacio, 2.

Frente á la confitería Gaditana.

8—3

EL MUNDO.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA
INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA.

Autorizada por decreto de 27 de Abril de 1864 y domiciliada en Paris, calle de 4 de Setiembre núm. 12.

CAPITAL 38.000.000

Esta importante Compañía que opera en la mayor parte de las naciones de Europa, se ha establecido recientemente en España, y asegura, como las demás de su clase, las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar, tales como edificios, moviliarios personales é industriales, mercancias, fábricas, talleres, cosecha, etc. etc.

Los contratos que para la reaseguracion en España tiene hechos con otras compañías de las más acreditadas en Francia, la permiten tomar á su cargo los más importantes riesgos.

Dirigirse á D. Florentino de Gargollo, Director particular, Muelle 31, escritorio.—Santander. 12

EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Habiendo sido nombrado SUBDIRECTOR de esta Compañía, para el ramo de incendios, en las provincias de Santander y Palencia D. Pedro del Hoyo, en reemplazo de D. Bernardino Tejedor que desempeñaba dicho cargo, se advierte al público para su inteligencia.

Las oficinas en Santander continúan en la calle del Muelle núm. 9 principal. Madrid, 27 de Marzo de 1878.—El Director, *G. D. Entraignes*. 8—8

LA MUJER

DEFENDIDA POR

LA CIENCIA, LA HISTORIA Y LA MORAL.

(ESTUDIO CRITICO).

Esta nueva é interesante obra se halla de venta, al precio de DOS pesetas en la administracion de *El Imparcial*, en las principales librerías de esta capital y en casa de su autor D. E. RODRIGUEZ SOLIS, Esgrima, 41, piso 3.º.—MADRID.

Interesante á los panaderos.

En los talleres de fundicion y maquinaria de los Señores ROVIRALTA Y LOPEZ se construyen maseras y tornos mecánicos, y se instalan para fuerza de caballeria ó de vapor. 34

Imp. y lit. de Telesforo Martinez-BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.